

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) INSTAURADO POR JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CONTRA EL CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL CAMPESTRE ACACIA RADICACIÓN No.2021-00126-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, siendo subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal (Impugnación de Actos de Asamblea) instaurado por JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL CAMPESTRE ACACIA.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste a la demanda (artículo 369 C.G.P.).

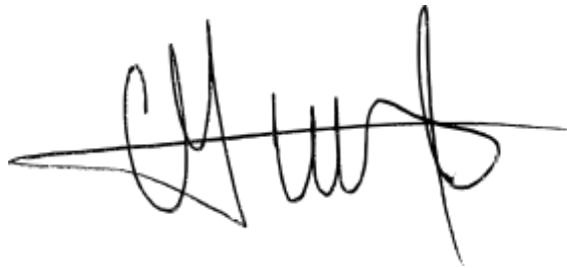
**TERCERO:** El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 289-293 del Código General del Proceso, o también el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

**CUARTO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA** al demandante JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien gozará de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud. (Inciso final del Artículo 154 C.G.P.).

**QUINTO:** Respecto a la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de la decisión adoptada por el conjunto residencial demandado, no se invocan las disposiciones normativas presuntamente violadas y los argumentos respecto a la suspensión, tal como lo exige el artículo 382 del C.G.P., por lo que deberá pronunciarse al respecto.

**SEXTO:** El demandante actúa en causa propia, por cuanto acreditó la calidad de abogado.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez